

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 150 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 4 MAR. 2025



VISTOS: El Memorándum N°0364-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral De Aprobación de la DIRECTIVA N° 002-2025-DEA-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II – Disposiciones para la Ejecución, Rendición y Reposición de Fondos de Caja Chica en la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 010-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND., el Informe N° 011-2025/OE-DEA-DISA APURIMAC II-AND., y Memorándum N°033-2025-DISA APURIMAC II – AND/DEPE., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, el inciso 3, numeral 5.2 del artículo 5° del D.L. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería establece: Implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el D.L. N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01, de la Dirección General del Tesoro Público, publicada el 03 de julio de 2024, se aprobó la DIRECTIVA N° 003-2024-EF/52.06 "Directiva para el manejo de la Caja Chica", tiene como objeto establecer disposiciones, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la utilización del medio de pago en efectivo, a través de la Caja Chica, por parte de las entidades del Sector Público conformantes del nivel descentralizado u operativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 4º del numeral 4.1 de la Directiva precitada, define a la Caja Chica como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, con excepción de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a ser destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales los mismos que deben reunir, de manera concurrente, las siguientes condiciones: por su naturaleza, no puedan ser debidamente programados; ser eventuales o urgentes, y que demandan su cancelación inmediata;

Que, a través del artículo 5º del numeral 5.1 de la Directiva citada, establece que, "La Caja Chica se constituye mediante resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces en la Entidad, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal vigente. Entre otros aspectos que la Entidad considere pertinentes para su adecuado manejo, dicha resolución debe contener, lo siguiente: a) El monto total de la Caja Chica, b) La dependencia a la que se asigna la Caja Chica, c) La designación del responsable único de su administración. d) La designación de responsables de otras dependencias a las que se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica. e) El monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo para el pago de viáticos referidos en el numeral 4.2 del artículos de la presente Directiva, hasta un tope de S/2 (000,00, f) El monto o porcentaje del monto total al que debe descender la Caja Chica para solicitar reposiciones;

Que, de acuerdo a la norma precitada, la Caja Chica es un fondo en efectivo, constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que permita financiar el presupuesto institucional, siendo destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales, los mismos que deben reunir de manera concurrente, las siguientes condiciones: a) Por su naturaleza, no puedan ser debidamente programadas; b) Ser eventuales o urgentes; y c) Demandan su cancelación inmediata;





Mag Karina 1
Mag K



DBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

-2025-DG-DISA APURIMAC II. 0 4 MAR. 2025 Andahuaylas,

Que, el numeral 5.2 del mismo artículo, precisa que, "se puede constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento conforme a lo establecido en la presente Directiva";



Que. en observancia del numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Decreto Supremo precitado en el párrafo anterior, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante el memorándum N° 033-2025-DISA APURIMAC II-AND/DEPE., la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite Informe Técnico Favorable "Directiva N°002-2025 - DEA-DIRECCION DE APURIMAC II ANDAHUAYLAS", Disposiciones para la Ejecución, Rendición y Reposición de Fondos de caja Chica en la Dirección de \$alud Apurimac II Andahuaylas, a la Dirección Ejecutivo de Administración, en referencia a la Opinión Técnica N°001-2025-RAC-DISA APURIMAC II AND, Memorándum N°022-2025-DEA-DISA APURIMAC II AND.;

Que, mediante el Informe N°011-2025-OE/DEA-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Economía remite al Director Ejecutivo de Administración, la información solicitada en referencia al Memorándum N°033-2025-DISA APURIMAC II- AND/DEPE.;

Que, mediante el Informe N°010-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de Administración solicita la aprobación de la Directiva N°002-2025-DEA-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, mediante Acto resolutivo, a la Directora general de la Disa Apurimac II – Andahuaylas:

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva, para la Administración de fondos de Caia Chica en la Dirección de Salud Apurímac II, que permita el adecuado manejo, uso, rendición, reposición y liquidación de la Caja Chica;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional № 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac:

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos H<mark>u</mark>manos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Directiva Nº 002-2025-DEA-DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II- DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, la misma que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en 11 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 124-2024 DG-DISA APURÍMAC II, de fecha 12 de marzo de 2024, y cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, a las oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

registrese, comuniquese y publiqu<mark>e</mark>se.